

## MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

**8940** *CORRECCIÓN de errores de la Orden PRE/572/2006, de 28 de febrero, por la que se desarrolla el Real Decreto 1665/1991, de 25 de octubre, regulador del sistema general de reconocimiento de títulos de Enseñanza Superior de los Estados miembros de la Unión Europea y otros Estados partes en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, que exigen una formación mínima de tres años de duración en lo que afecta a las profesiones cuya relación corresponde al Ministerio de Industria, Turismo y Comercio.*

Advertido error en la Orden PRE/572/2006, de 28 de febrero, por la que se desarrolla el Real Decreto 1665/1991, de 25 de octubre, regulador del sistema general de reconocimiento de títulos de Enseñanza Superior de los Estados miembros de la Unión Europea y otros Estados partes en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, que exigen una formación mínima de tres años de duración en lo que afecta a las profesiones cuya relación corresponde al Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» n.º 53, de 3 de marzo, se procede a efectuar la oportuna rectificación:

Se sustituye el apartado séptimo 1 por el que a continuación se transcribe:

«Séptimo. *Tramitación de las solicitudes.*

1. Completada la documentación, se recabarán, en su caso, según proceda, informes de los centros directivos de la Secretaría General de Industria, de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información, de la Secretaría General de Turismo y de la Secretaría General de Energía, así como, excepcionalmente, del Ministerio de Educación y Ciencia y del Colegio Profesional o Consejo General que corresponda, a efectos de comparar la formación exigida en España con la recibida por el solicitante y el ámbito de actividades profesionales a que faculta el título en uno u otro Estado miembro. La comparación se realizará sobre la base de las materias consideradas fundamentales para el ejercicio de cada profesión.»

## MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

**8941** *REAL DECRETO 613/2006, de 19 de mayo, de concesión de subvenciones a asociaciones de consumidores para el apoyo y asesoramiento de los afectados por la situación de las empresas Afinsa Bienes Tangibles, Sociedad Anónima y Forum Filatélico, Sociedad Anónima.*

A comienzos del mes de mayo se acordó por parte de la Audiencia Nacional la intervención de las empresas Forum Filatélico, S.A. y Afinsa Bienes Tangibles, S.A., tras la presentación de sendas querellas por la Fiscalía Especial para la Represión de los Delitos Económicos Relacionados con la Corrupción.

El Consejo de Consumidores y Usuarios, tras la reunión extraordinaria convocada al efecto el 11 de mayo pasado, adoptó un acuerdo en el que, entre otras cuestiones, se señalaba que las asociaciones de consumidores y usuarios presentes en el Consejo, máximo órgano de representación de los consumidores, adquirirían el compromiso con la sociedad para asesorar y canalizar las aspiraciones de los afectados.

Las 10 organizaciones presentes en el Consejo de Consumidores y Usuarios señalaban en dicho acuerdo que ponían sus servicios de información y asesoramiento al servicio de los afectados para dar cumplimiento a su compromiso social y de representación, comprometiéndose, asimismo, a coordinar actuaciones de manera conjunta para paliar la confusión existente entre los afectados.

Sin embargo, los medios reales de que disponen estas organizaciones para hacer frente a este elevado número de reclamaciones resultan insuficientes, por lo que existe la necesidad de proceder, por parte del Instituto Nacional del Consumo, a sufragar parte de los gastos que dichas actuaciones originen.

Debe considerarse, asimismo, que en caso de no existir ayuda pública a los efectos previstos en el presente real decreto, el desarrollo de estas actividades por parte de las asociaciones de consumidores, podría condicionar el desarrollo de su normal actividad.

Por su parte, la realización de una convocatoria pública de subvenciones que sufragaran las actuaciones señaladas demoraría en exceso la urgente necesidad de medios para arbitrar los dispositivos correspondientes por parte de las organizaciones de consumidores y usuarios.

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece en su artículo 22.2.c) la posibilidad de conceder, de forma directa y con carácter excepcional, entre otras, aquellas subvenciones en las que concurren razones de interés público, social, económico o humanitario u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

El artículo 28.2 de la ley citada prevé que el Gobierno apruebe, por real decreto, a propuesta del Ministro competente y previo informe del Ministerio de Economía y Hacienda, las normas especiales reguladoras de las subvenciones previstas en el artículo 22.2.c) de la misma ley.

Por su parte, su artículo 28.3 establece que el real decreto mencionado contendrá, como mínimo, los siguientes extremos:

a) La definición del objeto de las subvenciones, con indicación de su carácter singular y las razones que acreditan el interés público, social, económico o humanitario y aquellas que justifican la dificultad de su convocatoria pública.

b) El régimen jurídico aplicable.

c) Los beneficiarios y las modalidades de la ayuda.

d) El procedimiento de concesión y el régimen de justificación de la aplicación dada a las subvenciones por los beneficiarios y, en su caso, entidades colaboradoras.

Las beneficiarias de las presentes subvenciones serán aquellas organizaciones integrantes del Consejo de Consumidores y Usuarios, al ser las más representativas a nivel nacional y que públicamente se han ofrecido a asesorar a los afectados de forma gratuita. El distinto importe previsto para la subvención se justifica atendiendo a la distinta capacidad de dichas organizaciones y al volumen de afectados que acudirán a ellas.

En su virtud, a propuesta de la Ministra de Sanidad y Consumo, previo informe del Ministerio de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 19 de mayo de 2006,